



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional N° 123 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, **27 MAYO 2019**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 079-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.092-2018-GRA/ST); elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 092-2018-GRA/ST, contenidos en ochenta y siete (087) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece, que **“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que



"El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **23 de mayo de 2019**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 079-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 092-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **YURI ANTONY CURACA NIETO**; en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2017-GRA-GR de fecha 03 de julio de 2017; **ALFREDO PERALTA TORRES**; en su condición de Residente de la Obra: "Construcción irrigación Huayllay, Distrito de Luricocha, Provincia Huanta, Región Ayacucho"; designado mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 001-2017-GRA/GG-SRHTA-D de fecha 23 de agosto de 2017; y **JUAN GOMÉZ GUILLÉN**; en su condición de Supervisor de la obra: "Construcción irrigación Huayllay, Distrito de Luricocha, Provincia Huanta, Región Ayacucho"; designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 232-2017- GRA/GR-GG, de fecha 09 de agosto de 2017;

Que, conforme a los fundamentos de las razones por las cuales se recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se cuenta con los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 092-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente de detalle;

Que, a fojas 05 obra el Memorando N° 433-2018-GRA/GR-GG, de fecha 12 de junio de 2018, mediante el cual el Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel, en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, informa a efectos de advertir presuntas irregularidades en la ejecución de gastos de la obra: "*Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha- Ayacucho*", ejecutada por la modalidad de administración directa a través de la Oficina Sub Regional de Huanta; por ello solicita evaluar, merituar e implementar el deslinde de responsabilidades, advertidos por el Órgano de Control Institucional;

Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 529-2018-GRA/OCI, de fecha 05 de junio de 2018, mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre hoja informativa; toda vez que ha tomado conocimiento de presuntos hechos irregulares en la ejecución de gastos de la obra: "*Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Ayacucho*"; el mismo que fue ejecutado por la modalidad administración directa por la Oficina Sub Regional de Huanta; cuyos hechos son revelados en la hoja informativa N° 006-2018-GRA/OCI-MLBS de 4 de junio de 2018 suscrita por María Luz Barbarán Sulca – Auditora del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; en la cual señala lo siguiente:

(...)

Que, a través del oficio N° 0231-2018-GRA/OCI de 19 de marzo de 2018, se solicitó a la Dirección de Contabilidad la remisión de la documentación de rendición de fondos por encargo de la obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Ayacucho", correspondiente al año fiscal 2017, en respuesta a ello, mediante oficio N° 102-2018-GRA/ORADM-OCONT de 21 de marzo de 2018, la oficina de Contabilidad remite la información solicitada, de cuya revisión se ha observado los comprobantes de pago n° 383, 82, 87 y 88 de 30 de diciembre de 2018, 10 y 16 de enero de 2018; correspondiente a los pagos de los servicios de prevención y mitigación ambiental a todo costo y plan de capacitación con Transferencia Tecnológica en operación y mantenimiento, cuyos documentos sustentantes se encuentran aparentemente en regla.

Por otro lado, de la revisión al Informe N° 002-2018-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 15 de enero de 2018, se ha podido advertir el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB de fecha 28 de diciembre de 2017, a través del cual el Ing. Walter de la Cruz Quicaño, Administrador de la Sub Región de Huanta y el Ing. Jacinto Huamán, Responsable de Infobras remitieron al Ing Yuri A. Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta el informe de constatación y verificación del servicio de prevención y mitigación ambiental de la visita realizada a la obra, advirtiendo observaciones relacionadas al área de plantación (menor a lo señalado en la especificación técnica), dimensión de los hoyos, tamaño de los plántones, calidad y distancia de los alambres de púa y grapas de sujeción de los cercos para lo cual se adjuntó fotografías así como un plano de medición del área reforestada, sin embargo, **dicho informe fue recepcionado por la Dirección de la Sub Región de Huanta el 29 de diciembre de 2017, y archivado sin efectuar ninguna acción el 30 de diciembre de 2017, tal como se muestra en el reporte SISGEDO.**

Asimismo; se realizó la revisión del expediente remitido mediante Oficio N° 107-2018-GRA/GR de 14 de febrero de 2018. Del cual se observa el memorial s/n de 17 de enero de 2018, a través del cual, trabajadores de la Oficina Sub Regional de Huanta, presentaron una solicitud de destitución del cargo de Director de la mencionada Sub Región por autorizar pagos indebidos a los proveedores y aprovechamiento de su autoridad con prepotencia, advirtiendo lo siguiente:

- Presunto favorecimiento al proveedor del servicio: Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental a todo costo para la obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Ayacucho", a fin de que se efectivice el pago pese a tener conocimiento que el servicio no se habría ejecutado al 100%.
- Presunta contratación de mano de obra innecesaria.
- El presunto alquiler de equipos menores pese a que la Oficina Sub Regional de Huanta habría facilitado a la obra.
- La presunta realización de charlas de capacitación en operación de riego tecnificado el cual no estaría contemplado como componente del proyecto.

Que, a fojas 59 obra el escrito, de fecha 23 de enero de 2018, sobre destitución de cargo al Director de la Sub Región de Huanta por autorizar pagos indebidos a los proveedores y aprovechamiento de su autoridad con prepotencia, suscrito por el Ing. Walter F. De La Cruz Quicaño, Jacinto Huamani Bellido, Edgar Pelayo Sánchez Cruz y William Bautista Cruz, en la cual informan al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, que el Ing. Yuri Antony Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta desconoce en absoluto la administración pública y el manejo presupuestal institucional, el cargo utiliza para autorizar pagos indebidos a proveedores de servicios sin que estos hayan cumplido a cabalidad en la prestación del servicio demostrando prepotencia y aprovechamiento del cargo lo que desconoce el ejercicio de sus funciones a esto suma la incomunicación con el personal, y humillación; por ello estas acciones negativas afectan la imagen institucional y el desarrollo de las comunidades, por el cual en aras de mejorar nuestra gestión y mantener la buena imagen institucional, hacen llegar su petición y malestar institucional;

Que, a fojas 36 obra, el Informe N° 002-2018-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual el Ing. Walter F. De la Cruz Quicaño, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional Huanta, informó al CPC. Israel Christopher JUÑO CAMACHO, en su condición de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho sobre irregularidades incurridas por el Ing. Yuri Antony Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta, conforme al siguiente detalle:

(...)

Segundo: Sobre el desarrollo de este servicio, el suscrito en mi condición de Administrador (e) de la Sub Región, hasta el día 27 de diciembre de 2017 estuve con la seguridad que el servicio se habría desarrollado de conformidad a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas del Servicio (folios 22-24) y para ejecutar el pago tuve la necesidad de constatar in situ el servicio, y solicito autorización para viajar en la camioneta de la institución con el Informe N° 115-2017-GRA/GG-OSRH-D-ADM (folio 1), al que, el señor Director me devuelve con el proveído en el reverso de alguna forma obstaculizando mi viaje, poco después la secretaría circula entre los trabajadores el Memorando Múltiple N° 028-2017-GRA/GG-OSRHTA-D (folio 2), donde prohíbe toda salida y permiso con argumento infeliz de acelerar los trámites administrativos de fin de año, hecho que me causó sorpresa motivando mi solicitud reiterativo (folio3), al que tuvo que acceder

devolviéndome con proveído en el reverso responsabilizándome de la situación de la camioneta, el viaje hice el 28 de diciembre de 2017 juntamente con el Ingeniero responsable de INFOBRAS y el informe presentando el día 29 a horas 12:20 pm sustentando con plano perimétrico levantando con GPS y abundante tomas fotográficas que muestra deficiencia en las plantaciones, cerco perimétrico etcétera (folios 7 al 21 y 25 al 28), servicio desarrollado en solo 3.44 Has y no en la extensión acordada de 4.00 Has, como está dicho en las Especificaciones Técnicas del Servicio, es más dentro del área limitada ya existían plantaciones de pino que tiene una antigüedad de por lo menos 6 a 8 años como se muestran en las fotografías de folios 8, 20 y 21.

Tercero: El día 30 de diciembre de 2017 con fines de dilucidar el temar, el suscrito y el Ingeniero responsable de INFOBRAS, solicitamos entrevista al Director, quien en vez de atendernos el dialogo, se molestó y desconoció el contenido del informe, él era el proveedor del servicio, estando presente en las instalaciones de la Sub Región el proveedor del servicio Ing. Orlando AYME QUISPE no lo ha convocado a fin de recibir su versión, la actitud del Director favorecer al proveedor abiertamente y a rajatabla es sorprendente para cualquiera.

Cuarto: El Director para redondear su favorecimiento al supuesto proveedor a pocas horas del nefasto dialogo que sostuvimos me remite el Memorando N° 151-2017-GRA/GG-OSRHTA-D (folio4), obligándome a cumplir bajo mi responsabilidad con pagar al proveedor, el Director aquí se pinta de cuerpo entero que es un típico corrupto, acostumbrado a lucrar con el cargo que se le confía, por eso denuncio esta irregularidad administrativa, por consiguiente se espera investigación y sanción ejemplar con fines de evitar acciones de esta naturaleza a futuro, los señores Directores están para dirigir a las Sub Regiones con honestidad y no para favorecer a los proveedores.

Que, a fojas 12 obra el Memorando N° 002-2018-GRA/GG-OSRHTA-D., de fecha 10 de enero de 2018, mediante el cual el Ing. A. Curaca Nieto Director de la Sub Región Huanta, **REITERA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS PENDIENTES** al Ing. Walter De La Cruz Quicaño, Administrador de la Oficina Sub Regional de Huanta; toda vez que se ha concluido con la ejecución del Proyecto "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha Huanta Ayacucho"; asimismo es necesario contar con la pre liquidación financiera para remitir a la Sede Central para su Liquidación Física y Financiera correspondiente. Por lo cual se insta hacer efectivo los pagos correspondientes; por cuanto existe conformidad del Residente y Supervisor de obra;

Que, a fojas obra 11 obra el Memorando N° 001-2018-GRA/GG-OSRHTA-D., de fecha 08 de enero de 2018, mediante el cual el Ing. A. Curaca Nieto Director de la Sub Región Huanta, pone en conocimiento al Ing. Walter De La Cruz Quicaño, Administrador de la Oficina Sub Regional de Huanta sobre conclusión de ejecución del proyecto: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Huanta - Ayacucho"; y por lo que, se tiene que realizar el informe de pre liquidación y por ello se tiene que tener todos los pagos ejecutados, existiendo en su oficina pendientes de pago. Por lo cual se le insta hacer efectivo los pagos correspondientes ya que existe conformidad del Residente y Supervisor de obra y se encuentra en la etapa de devengado;

Que, a fojas 10 obra el Memorando N° 151-2017-GRA/GG-OSRHTA-D., de fecha 30 de diciembre de 2017, mediante el cual el Ing. Yuri A. Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta, pone en conocimiento al Ing. Walter De La Cruz Quicaño, Administrador de la Oficina Sub Regional de Huanta sobre cumplimiento de pago del servicio del Plan de Prevención y Mitigación Ambiental del proyecto: "Construcción Irrigación Huayllay - Luricocha - Huanta Ayacucho" código SNIP N° 34270; toda vez que existe conformidad del Residente y Supervisor de obra y se encuentra en la etapa de devengado;

Que, a fojas 33 obra el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB., de fecha 28 de diciembre de 2017, mediante el cual Ing. Jacinto Huamani Bellido, Responsable de manejo de información – Registro Sistema INFOBRAS y el Ing. Walter De La Cruz Quicaño Administración de la Oficina Sub Regional Huanta, informa al Ing. Yuri Antony Curaca Nieto sobre **OBSERVACIONES** en la constatación in situ realizado el día 27 de diciembre de 2017, en cuanto a la verificación del cumplimiento de los servicios realizados en la actividad de Revegetación con la plantación de los Pinos de la partida del "Plan de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental"

del proyecto "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Huanta"; código SNIP N° 34270, código INFOBRAS N° 016073, en la cual se ha evidenciado deficiencias de baja calidad en la ejecución de los servicios en la reforestación para la recuperación del Impacto Ambiental del Proyecto; asimismo se adjunta en calidad de prueba del sustento técnico las vistas fotográficas, las muestras extraídas del alambre de Púa y Grapas y el Plano a menor escala que han sido elaboradas mediante Autocad, indicando áreas y el perímetro de la zona instalada con la revegetación con las plantaciones de los pinos; por ello se recomendó comunicar al contratista para subsanar las observaciones planteadas y retener el pago mientras se absuelva las observaciones evidenciadas;

Que, a fojas 08 obra el Memo Múltiple N° 028-2017-GRA/GG-OSRHTA-D., de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante el cual el Ing. Yuri A. Curaca Nieto, en su condición de Director de la Sub Región Huanta, manifiesta que a partir de la fecha está prohibido todo permiso y/o salidas rutinarias que no sean de suma importancia debido a la urgente necesidad de acelerar todos los documentos y trámites administrativos; toda vez que está a punto de cerrar el año, quedando bajo responsabilidad asumir sus funciones como corresponde;

Que a fojas 09, obra el Informe N° 116-2017-GRA/GG-OSRH-D-ADM, de fecha 27 de diciembre de 2017, mediante en el cual el Ing. Walter F. De La Cruz Quicaño, en su condición de Administrador de la Sub Región Huanta, pone en conocimiento del Ing. Yuri A. Curaca Nieto a efectos de reiterar autorización de salida de la camioneta institucional y permiso al trabajador Hernán Medina Rejano a fin de trasladar al suscrito a la sede de la Obra: Construcción Irrigación Huayllay a constatar in situ el desarrollo del Plan de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental; toda vez que para ejecutar el pago de servicio es necesario la constatación de los trabajos realizados, además solicitó autorización para el Ing. Jacinto Huamani Bellido, quien en su condición de Responsable de INFOBRAS, tiene la facultad de constatar las actividades desarrolladas;

Que, a fojas 07 obra el informe N° 115-2017-GRA/GG-OSRH-D-ADM., de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante el cual el Ing. Walter De La Cruz Quicaño, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional Huanta solicita al Ing. Yuri A. Curaca Nieto, en su condición Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, autorización de la camioneta de la institución y permiso al trabajador Hernán Medina Rejano a fin de trasladar al suscrito a la sede de la obra: Construcción Irrigación Huayllay, a efectos de constatar in situ el desarrollo del Plan de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental, que para ejecutar el pago de servicio es necesario la constatación de los trabajos realizados, además solicitó autorización para el Ing. Jacinto Huamani Bellido, quien en su condición profesional idóneo y Responsable de INFOBRAS, coadyuvara a constatar mejor las actividades desarrolladas;

Que, a fojas 61 obra el Informe N° 38-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB de fecha 05 de diciembre de 2017, mediante el cual el Ing. Jacinto Huamani Bellido, Responsable Manejo Información – Registro Sistemas INFOBRAS, informa al Ing. Yuri Antony Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta sobre el servicio realizado de levantamiento topográfico de las Áreas Agrícolas del Proyecto: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Huanta"; código SNIP N° 34270, código INFOBRAS N° 016073; toda vez que el proyecto requería los planos topográficos para el Planteamiento Hidráulico General del Proyecto, debiendo realizar los Planos de Parcelación con las Curvas de Nivel considerando los 05 sectores de riego de la comunidad de Huayllay para ser planteado el proyecto de la Segunda Etapa del Sistemas de Riego Presurizado; según la evaluación en los planos presentados, se muestran incompatibilidad con el terreno, debiendo comunicar a la brigada de Topógrafos para que realicen las correcciones inmediatas del Levantamiento Topográfico para ser usado técnicamente en el trabajo de gabinete en los estudios posteriores del proyecto de riego de la segunda etapa;

Que, a fojas 46 obra la Orden de Servicio N° 034, con SIAF N° 103 de fecha 09 de octubre de 2017, suscrito por el Administrador de la Oficina de Sub Región Huanta, Responsable de Abastecimiento y Residente de Obra, sobre la prestación de servicio de Prevención y Mitigación Ambiental a todo costo de acuerdo a su Propuesta y Términos de Referencia por la suma de S/ 22,702.02 (Veintidós mil setecientos dos con 02/100 soles);

Que, a fojas 27 obra la Orden de Servicio N° 27, con SIAF N° 82 de fecha 27 de setiembre de 2017, suscrito por el Administrador de la Oficina de Sub Región Huanta, Responsable de Abastecimiento y Residente de Obra, por la prestación de servicio de "Capacitación en Seguridad de obra y en Operación con transferencia Tecnológica en Operación y Mantenimiento", por la suma de S/ 11,104.20 (Once mil ciento cuatro con 20/100 soles);

Que, a fojas 26 obra la Orden de Servicio N° 26, con numero de SIAF N° 81 de fecha 27 de setiembre de 2017, suscrito por el Administrador de la Oficina de Sub Región Huanta, Responsable de Abastecimiento y Residente de Obra, por el servicio de Alquiler de equipos menores a todo costo por la suma de S/ 5,460.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles);

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

- **Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Inciso f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las normas internas de la entidad;



Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008

II. Funciones Específicas del Director de la Oficina Sub Regional De Huanta

Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional.



Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007

Artículo 96°.- Las Oficinas Sub Regionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución directa del programa de inversiones; así como de formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional.

(...)

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales;

Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF

Artículo 143.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (..)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **YURI ANTONY CURACA NIETO, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho**, por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”¹; por cuanto existen indicios que hacen presumir que el servidor **YURI ANTONY CURACA NIETO**, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido presuntamente en negligencia en el desempeño de sus funciones (La negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad); específicamente relacionado a la función de *“Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades técnico administrativas de funcionamiento y de los proyectos de inversión a ejecutarse en la Oficina Sub Regional”*, función prevista, en el **numeral II. Funciones Específicas del Director de la Oficina Sub Regional de Huanta, del Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 030-2008-GRA/CR, de fecha 18 de diciembre de 2008**; en cuanto la falta está relacionada al haber dispuesto el cumplimiento de pago mediante Memorando N° 001-2018-GRA/GG-OSRHTA–D, de fecha 08 de enero de 2018 y **REITERANDO** mediante Memorando N° 002-2018-GRA/GG-OSRHTA – D, de fecha 10 de enero de 2018, ello en mérito a la Orden de Servicio N° 034, con SIAF N° 103 de fecha 09 de octubre de 2017; **toda vez que habiendo tomado conocimiento sobre las observaciones en la constatación y verificación en la prestación de servicio de Prevención y Mitigación Ambiental a todo costo de acuerdo a su Propuesta y Términos de Referencia, mediante el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB, de fecha 28 de diciembre de 2017, ORDENÓ EL CUMPLIMIENTO DE PAGO.**

Asimismo; la negligencia en el desempeño de sus funciones está relacionado específicamente en el **artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-07-GRA/GR, de fecha 19 de marzo de 2007**; el cual señala: **“Las Oficinas Sub Regionales, son órganos desconcentrados del Gobierno Regional, responsables de la ejecución directa del programa de inversiones; así como de formular, programar coordinar, ejecutar y supervisar acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción, en concordancia con el**

¹ Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC “Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones”

Numeral 4. La falta disciplinaria de negligencia el desempeño de las funciones.

Inc. 29. En consecuencia, si bien el término diligencia es un concepto indeterminado que se determina con la ejecución correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea en que un servidor público realiza las actividades propias de su función, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad en la prestación de servicios; los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la Institución.

Plan de Desarrollo Regional Concertado e Institucional y Programa de Inversión Pública del Gobierno Regional"; conforme a lo señalado, el servidor **Ing. YURI ANTONY CURACA NIETO**, en su condición de Director de la Sub Región Huanta, presuntamente no habría tomado acciones administrativas, presupuestales y de desarrollo en su jurisdicción en mérito al Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB, de fecha 28 de diciembre de 2017; toda vez que, dicho informe ha sido recepcionado por la Dirección de la Sub Región de Huanta, el 29 de diciembre de 2017, y archivado sin efectuar ninguna acción el 30 de diciembre de 2017, tal como se muestra en el reporte SISGEDO; la presunta comisión de la falta está relacionado conforme se detalla en lo siguiente:

- El servidor Yuri Antony Curaca Nieto, presuntamente habría vulnerado el procedimiento para la ejecución de cumplimiento de pago al autorizar a favor del señor Orlando Ayme Quispe – Proveedor del servicio de Prevención y Mitigación Ambiental de Acuerdo a su propuesta y Términos de Referencia, de la Obra: "Construcción Irrigación Huayllay Luricocha Huanta"; con código SNIP N° 34270; toda vez que en la prestación del servicio se ha evidenciado observaciones mediante el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB., de fecha 28 de diciembre de 2018, mediante el cual Ing. Jacinto Huamaní Bellido, Responsable de manejo de información – Registro Sistema Infobras y el Ing. Walter De La Cruz Quicaño, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional Huanta, informa al Ing. Yuri Antony Curaca Nieto sobre **OBSERVACIONES** en la constatación in situ realizado el día 27 de diciembre de 2017, en la verificación del cumplimiento de los servicios realizados en la actividad de Revegetación con la plantación de los Pinos de la partida del "Plan de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental" del proyecto: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Huanta" Código SNIP N° 34270, Código INFOBRAS N° 016073, en la cual se ha podido observar deficiencias de baja calidad en la ejecución de los servicios en la reforestación para la recuperación del Impacto Ambiental del Proyecto; asimismo se adjunta en calidad de prueba del sustento técnico, las vistas fotográficas, las muestras extraídas del alambre de Púa y Grapas y el Plano a menor escala que han sido elaboradas mediante Autocad, indicando áreas y el perímetro de la zona instalada con la revegetación con las plantaciones de los pinos; por ello se recomendó comunicar al contratista para subsanar las observaciones planteadas y retener el pago mientras que absuelva las observaciones.
- Asimismo, mediante el Informe N° 002-2018-GRA/GG-OSRHTA-D-ADM de fecha 15 de enero de 2018, el Ing. Walter F. De la Cruz Quicaño, en su condición de Administrador de la Oficina Sub Regional Huanta, informó al CPC. Israel Cristopher JUÑO CAMACHO, en su condición de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho sobre irregularidades incurridas por el Ing. Yuri Antony Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta, en la cual día 27 de diciembre de 2017; estuvo con la seguridad que el servicio se habría desarrollado en conformidad a lo estipulado en las Especificaciones Técnicas para el servicio de Riesgo y Mitigación Ambiental, la cual tenía como objeto: "Seleccionar a una persona natural o jurídica que suministre el Servicio de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental para la obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Ayacucho"; y por ello para ejecutar el pago tuvo la necesidad de constatar in situ el servicio; y por lo que, solicitó autorización para viajar en la camioneta de la institución mediante el Informe N° 115-2017-GRA/GG-OSRH-D-ADM; asimismo el señor Director devuelve con proveído en el reverso de alguna forma obstaculizando el viaje, mediante el Memorando Múltiple N° 028-2017-GRA/GG-OSRHTA-D, donde prohíbe toda salida y permiso con argumento de acelerar los trámites administrativos de fin de año; y en el cual reitera su salida al lugar de la obra, al que tuvo que acceder devolviendo con proveído en el reverso responsabilizándole de la situación de la camioneta. En ese sentido el viaje se realizó el día 28 de diciembre de 2017; juntamente con el Ingeniero responsable de INFOBRAS y presentándose el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB., el día 29 de diciembre del 2017 sobre las observaciones efectuadas en la constatación in situ, ello sustentando con plano perimétrico, GPS y tomas fotográficas que muestra deficiencias en las plantaciones, cerco perimétrico etcétera, servicio desarrollado en solo 3.44 Has y no en la extensión acordada de 4.00 Has, como está dicho en las Especificaciones Técnicas del Servicio, asimismo dentro del área limitada ya existían plantaciones de pino que tiene una antigüedad de por lo menos 6 a 8 años como se muestran en las fotografías. Por cuanto el Director de la Sub Región Huanta, habiendo tomado conocimiento sobre las presuntas irregularidades remite el Memorando N° 151-2017-GRA/GG-OSRHTA-D, de fecha 30 de diciembre de 2017, al Administrador de la Sub Región Huanta, obligándolo a cumplir bajo responsabilidad el pago al proveedor.
- Por otro lado, mediante Informe N° 38-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB de fecha 05 de diciembre de 2017, el Ing. Jacinto Huamaní Bellido, Responsable Manejo Información – Registro Sistemas Infobras, informa al Ing. Yuri Antony Curaca Nieto, Director de la Sub Región Huanta sobre el servicio realizado del levantamiento topográfico de las Áreas Agrícolas del Proyecto: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Huanta" Código SNIP N° 34270, Código INFOBRAS N° 016073; toda vez que el proyecto requería planos topográficos para el Planteamiento Hidráulico General del Proyecto, debiendo realizar



los Planos de Parcelación con las Curvas de Nivel considerando los 05 sectores de riego de la comunidad de Huayllay para ser planteado el proyecto de la Segunda Etapa del Sistemas de Riego Presurizado; según la evaluación los planos presentados, se muestran la incompatibilidad con el terreno, debiendo comunicar a la brigada de Topógrafos para que realicen las correcciones inmediatas del Levantamiento Topográfico para ser usado técnicamente en el trabajo de gabinete en los estudios posteriores del proyecto de Riego de la Segunda Etapa.

- Ahora bien, el Director de la Sub Región Huanta remite información mediante Informe N° 175-2019-GRA/GG-OSR-HTA-D de fecha 17 de mayo de 2019; en mérito al Oficio N° 229-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N° 092-2019-GRA/ST), de fecha 13 de mayo de 2019, en la cual informa que, el servicio de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental a todo costo para el proyecto "Construcción Irrigación Huayllay Luricocha Ayacucho"; **ha sido pagado con COMPROBANTE DE PAGO N° 383 de fecha 30 de diciembre de 2017**; a nombre del señor Orlando Ayme Quispe – Proveedor del servicio de Prevención y Mitigación Ambiental de acuerdo a su Propuesta y Términos de Referencia, de la Obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta" con código SNIP N° 34270; y en cuanto a la conformidad de Servicio ha sido otorgada por el Ing. Alfredo Peralta Torres, en su condición de Residente de Obra y el Ing. Juan Gómez Guillen, en su condición de supervisor de obra, mediante el Informe N° 069-2017-GRA-OSRH/APT-RO de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa contra los servidores: **Ing. ALFREDO PERALTA TORRES**, en su condición de Residente de Obra y el Ing. **JUAN GOMÉZ GUILLÉN**, en su condición de Supervisor de la obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta"; ambos de ese entonces, por los siguientes hechos:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso f) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, "LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS"; por cuanto existen indicios que hacen presumir que, los servidores ALFREDO PERALTA TORRES, en su condición de Residente de Obra y el servidor JUAN GOMÉZ GUILLÉN en su condición de Supervisor de Obra; habrían incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinario; toda vez que en el desempeño de sus funciones habrían dispuesto de los bienes de la entidad pública, al suscribir **la Conformidad mediante Informe N° 069-2017-GRA-OSRH/APT-RO de fecha 29 de noviembre de 2017 en mérito a la Orden de Servicio N° 034, con SIAF N° 103 de fecha 09 de octubre de 2017**; en la cual mediante la conformidad estarían disponiendo de los recursos del estado para realizar el pago a favor de Orlando Ayme Quispe – Proveedor del servicio de Prevención y Mitigación Ambiental de acuerdo a su Propuesta y Términos de Referencia, de la Obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta"; **cuando la prestación de servicios no se habría realizado de acuerdo a las Especificaciones Técnicas del Servicio**, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB., de fecha 28 de diciembre de 2018.

Asimismo; no habrían cumplido con lo dispuesto en el inciso 143.1 y 143.2; artículo 143, del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF²; toda vez que al momento de otorgar la conformidad se debió verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, en la cual los responsables de otorgar la conformidad presuntamente no habrían realizado la verificación; por cuanto posteriormente se ha detectado las observaciones en la prestación de servicio, realizado por el Proveedor del servicio de Prevención y Mitigación Ambiental de acuerdo a su Propuesta y Términos de Referencia, de la Obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta"; lo cual conllevó a que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho remita los actuados, al Gobernador Regional para el deslinde de responsabilidades contra los

² 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (..)

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

servidores y/o funcionarios que incurrieron presuntamente en la comisión de falta de carácter disciplinario; la cual está relacionado conforme al siguiente detalle:

- Que, del presente expediente se puede evidenciar el Informe N° 069-2017-GRA-OSRH/APT-RO de fecha 29 de diciembre de 2017; suscrita por los servidores Ing. Alfredo Peralta Torres, en su condición de Residente de Obra y Ing. Juan Gómez Guillen, en su condición de Supervisor de Obra, en la cual **OTORGARON CONFORMIDAD** en merito Orden de Servicio N° 034; con SIAF N° 103 de fecha 09 de octubre de 2017, a ORLANDO AYME QUISPE – PROVEEDOR DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN AMBIENTAL DE ACUERDO A SU PROPUESTA Y TERMINOS DE REFERENCIA, de la obra: "CONSTRUCCIÓN IRRIGIGACIÓN HUAYLLAY - LURICOCHA - HUANTA", con código SNIP N° 34270; asimismo en la parte in fine señala que, la provisión del servicio se ha cumplido con cabalidad y satisfacción en la PARTE TÉCNICA, según los requerimientos mínimos del servicio.
- Por otro lado, posteriormente a la conformidad, se ha emitido el Informe N° 48-2017-GRA/GG-OSRHTA-D-JHB., de fecha 28 de diciembre de 2017, en el cual Ing. Jacinto Huamaní Bellido, Responsable de manejo de información – Registro Sistema INFOBRAS y el Ing. Walter De La Cruz Quicaño Administración de la Oficina Sub Regional Huanta, informó al Ing. Yuri Antony Curaca Nieto sobre **OBSERVACIONES** en la constatación in situ realizado el día 27 de diciembre de 2017, en cuanto a la verificación del cumplimiento de los servicios realizados en la actividad de Revegetación con la plantación de los Pinos de la partida del "Plan de Prevención de Riesgo y Mitigación Ambiental" del proyecto "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha – Huanta" Código SNIP N° 34270.

Que, en consecuencia habiendo sido identificado a los presunto responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario del año 2017; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: YURI ANTONY CURACA NIETO, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, ALFREDO PERALTA TORRES, en su condición de Residente de Obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta" y JUAN GOMÉZ GUILLÉN, en su condición de Supervisor de obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta", periodo 2017;

Que, la sanción probable a imponer a los servidores: YURI ANTONY CURACA NIETO, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, ALFREDO PERALTA TORRES, en su condición de Residente de Obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta" y JUAN GOMÉZ GUILLÉN, en su condición de Supervisor de obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta", todos de ese entonces, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores incurso en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogables en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, en el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**



Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **YURI ANTONY CURACA NIETO**, en su condición de Director del Programa Sectorial I de la Oficina Sub Regional de Huanta del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previsto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **ALFREDO PERALTA TORRES**, en su condición de Residente de la Obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previsto en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **JUAN GOMÉZ GUILLÉN** en su condición de Supervisor de la obra: "Construcción Irrigación Huayllay – Luricocha - Huanta"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, previsto en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- INFORMAR, a los servidores que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso, **deberá presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y presentarlo ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTICULO QUINTO.- INFORMAR, a los servidores que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h)



del artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 092-3018-GRA/ST a la **SECRETARIA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO SÉPTIMO: DISPONER que la **SECRETARIA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la Gerencia General, Secretaria Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

EFRAIN MOKOTE HUARANCCA
GERENTE

LLPT/ST
ARCHIVO
C.c